



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JDC/166/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, OAXACA, ELECTAS EN EL AÑO 2022 Y QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUQUILA MIXES

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías propietarias del Ayuntamiento¹ de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, electas en el año 2022, toda vez que la Asamblea General de fecha 7 de junio de 2023 se realizó bajo parámetros de certeza y, consecuentemente, el proceso resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CQDPCE:	Comisión de Quejas o Procedimiento Contencioso Electoral
MUNICIPIO O AYUNTAMIENTO SAN JUAN JUQUILA MIXES	Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Con excepción de la Regiduría de Protección Civil.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-063/2022³ que identifica el método de elección.
- II. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-183/2022⁴, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 2 de octubre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS 2022		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VALENTÍN TELESFORO DOMÍNGUEZ

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/63_SAN_JUAN_JUQUILA_MIXES.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI183.pdf>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALÍAS ELECTAS 2022		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO CANSECO PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RIGOBERTO TIBURCIO ESPINA
4	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	JESÚS MARTÍNEZ ANTONIO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	GUMARO DOLORES NOLASCO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BELINDA TELÉSFORO RITO
7	REGIDURÍA DE SALUD	BALBINA ROMUALDO MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA SERVICIOS MUNICIPALES	ELVIA DOMINGUEZ NOLASCO
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	IRAIS ⁵ DOMINGUEZ ESPINA
10	REGIDURÍA DE PANTEONES	GRACIELA PEREZ CELESTINO

Esencialmente, el motivo de validez es porque si bien no tiene paridad al contar con 4 mujeres y 6 hombres, sí tiene progresividad en la integración del Ayuntamiento porque en el proceso anterior tenían a 3 mujeres y ahora 4.

III. **Escrito de inconformidad respecto de la Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante oficio número MSJJM24/025/JUNIO/2023, identificado con número de folio interno 002222, recibido el 16 de junio de 2023 en la Oficialía de Partes del Instituto, el Presidente Municipal, el Regidor de Hacienda, Regidor de Protección Civil, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Servicios Municipales, Regidora de Agua Potable y Regidora de Panteones del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, informaron a esta autoridad electoral que el 8 de junio de 2023, **el C. Francisco Canseco Pérez, Síndico Municipal, el C. Lucio Vásquez Germán, Representante del Comisariado de Bienes Comunes, el C. Ezequiel Carlos Laureano, Agente Municipal de Guadalupe Victoria, el C. Urbano Rosales Manuel, Regidor de Hacienda de la Agencia Municipal Guadalupe Victoria, el C. Eliseo Zenón Cruz, Síndico de Agencia Municipal del Guadalupe Victoria y Delfino José Hernández, Alcalde de la Agencia Municipal Guadalupe Victoria, convocaron a una Asamblea** en la cual acordaron la Terminación Anticipada de Mandato de la administración 2023 y nombraron a nuevas autoridades.

En ese sentido, informaron que la Asamblea de fecha 8 de junio de 2023 no colmó los requisitos legales por no haber tenido una participación informada, que no pudieron ejercer su derecho de audiencia y debido proceso; por lo que, solicitaron a esta autoridad declarar como no válida la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades electas en el año 2022 para fungir durante este año 2023. Anexaron un cuadernillo de copias certificadas de las acreditaciones como autoridades municipales.

⁵ De conformidad con la documentación personal remitida y de la respectiva acreditación, se trata de un hombre.

IV. Respuesta al oficio número MSJJM24/025/JUNIO/2023. El 19 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1028/2023, informó a las autoridades municipales que “hasta esta fecha en este Órgano Electoral no se ha presentado solicitud alguna para iniciar algún procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato de destitución de cargos del H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.”



V. Solicitud de colaboración de la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca: Mediante oficio SF/PF/711/2023, identificado con número de folio 002340, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2023, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, solicitó a la DESNI colaboración para:

1. “Informe, si tiene conocimiento de alguna Asamblea General Comunitaria, en la cual se haya removido actualmente (en días pasados) a los concejales que fungían como autoridad del citado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio citado (IEEPCO-CG-SIN-183/2022 de 7 de diciembre de 2022);
2. En caso de contar con la información solicitada en el numeral anterior, indique el estado jurídico que guarda la validación o no validación, de dicha asamblea ante esta autoridad que representa; y
3. En caso de existir pronunciamiento alguno, ya sea validada y convalidada la referida asamblea, o en su caso la no validación y no convalidación: le solicito, remita el acuerdo respectivo.”

VI. Informe a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca. El 30 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1078/2023, informó en vías de colaboración a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca que no se “tiene conocimiento de alguna Asamblea General Comunitaria en el municipio antes referido, en los términos señalados en el numeral 1 del citado oficio, así como tampoco se cuenta con la información y constancia referida en los numerales 2 y 3 de la aludida solicitud”

VII. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Mediante oficio de número 019/2023, identificado con el número de folio interno 002630, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de julio de 2023, los integrantes de la Mesa de los Debates, remitieron la documentación relativa a la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación,

Regiduría de Salud, Regiduría de Servicios Municipales, Regiduría de Agua Potable y Regiduría de Panteones del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, electas en el año 2022, consistente en:



1. Original de escrito de fecha 7 de julio de 2023, remitido por los integrantes de la Mesa de los Debates, mediante el cual informaron los acuerdos incumplidos por parte del Cabildo Municipal, razón por lo que decidieron realizar la Terminación Anticipada de Mandato a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, electos en el año 2022.
2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 7 de junio de 2023, en San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, donde aprobaron la Terminación Anticipada de Mandato del Ayuntamiento. La referida acta viene sin listas de asistencia.
3. Original de notificaciones suscritas por integrantes de la Mesa de los Debates, con fecha 7 de junio de 2023, dirigidas a 9 integrantes de las concejalías propietarias del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, con excepción de la Regiduría de Educación, a través de las cuales fueron convocados a la Asamblea General de Ciudadanos de fecha 8 de junio de 2023.
4. Original de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de junio de 2023, emitida por la Secretaria Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, con el Visto Bueno de la Mesa de los Debates.
5. Impresiones fotográficas de publicitación de convocatoria.
6. Seis acuses de recibido de escritos de renuncias firmados por las personas electas en el año 2022 en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Servicios Municipales, Regiduría de Agua Potable y Regiduría de Panteones del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca. Todas las renuncias fueron recibidas el 10 de junio de 2023, por la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, LXV Legislatura.
7. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de junio 2023, para determinar la Terminación Anticipada de Mandato del actual Ayuntamiento y elección de autoridades municipales de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias.
8. Impresiones fotográficas de la votación.
9. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el INE, a favor de las personas electas en Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de junio de 2023.

10. Impresiones fotográficas de una Asamblea General Comunitaria, entrega de Bastones y llaves realizado en la asamblea, así como en un salón de juntas.

VIII. Vista otorgada al Presidente Municipal. El 2 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1173/2023, otorgó vista al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de julio de 2023, registrada bajo el folio 002630, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándole que contaba con un término de 5 días, para que manifestara lo que a derecho convenga.



IX. Solicitud de auxilio de labores al Presidente Municipal. El 2 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1183/2023, solicitó auxilio de labores al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que las documentales registradas con el folio 002630, fueran entregadas a los demás integrantes del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

X. Solicitud de Colaboración de la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca: Mediante oficio SF/PF/797/2023, identificado con número de folio 002719, recibido en la oficialía de partes del instituto el 7 de agosto de 2023, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, solicitó lo siguiente:

“1.- Informe, si tiene conocimiento de alguna Asamblea General Comunitaria en la cual se haya removido actualmente (en días pasados) a los concejales que fungían como autoridad del citado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio citado (IEEPCO-CG-SIN-183/2022 de 7 de diciembre de 2022);

2.- En caso de contar con la información solicitada en el numeral anterior, indique el estado jurídico que guarda la validación o no validación, de dicha asamblea ante esa autoridad que representa; y

3.- En caso de existir pronunciamiento alguno, ya sea validada y convalidada la referida asamblea, o en su caso la no validación y no convalidación; le solicito, remita el acuerdo respectivo.”

XI. Informe rendido a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca. En atención al oficio SF/PF/797/2023, con fecha 7 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio

número IEEPCO/DESNI/1202/2023, informó a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

*“En lo que se refiere al **numeral 1** del citado oficio, le informo que en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 27 de julio de 2023, se recibió un escrito identificado con el número de folio interno 002630, donde ciudadanos que fungieron como integrantes de la Mesa de los Debates en San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, remiten Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 7 y 8 de junio de 2023, donde solicitan se inicie el proceso para declarar la terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías del H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.*

*Por cuanto hace al **numeral 2**, el Instituto **se encuentra en estudio de la documentación ingresada** con el fin de tomar la decisión y realizar el acuerdo correspondiente para calificar jurídicamente Válida o no Válida la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías del H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.*

En lo relativo al numeral 3, hasta este momento el Consejo General del Instituto no ha emitido acuerdo alguno con respecto a la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías del H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca. “

XII. Contestación a la vista por los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan

Juquila Mixes, Oaxaca. Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio interno 002732, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de agosto de 2023, los concejales propietarios de la Presidencia municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, y Regiduría de Panteones, dieron contestación a los oficios IEEPCO/DESNI/1177/2023, IEEPCO/DESNI/1173/2023, IEEPCO/DESNI/1175/2023, IEEPCO/DESNI/1179/2023, IEEPCO/DESNI/1182/2023, respecto de los requisitos para declarar procedente la Terminación Anticipada de Mandato (TAM):

- Asamblea de 7 de junio de 2023.

- a) Convocatoria.** Refieren que este requisito no está acreditado porque la asamblea del 7 de junio de 2023 se efectuó sin que existiera una convocatoria, por ello, de la documentación que remitió la Mesa de los Debates el 25 de julio de 2023 no obra la convocatoria. Entonces, la falta de convocatoria previa impidió que los asistentes tuvieran conocimiento de los puntos a tratar y así estar en condiciones de discutir, analizar y aprobar.
- b) Garantía de audiencia.** Aseguran que no tuvieron conocimiento de la realización de la asamblea, por tal, tampoco fueron sabedores de lo que podría decidir la asamblea. Si bien, en el acta de asamblea se menciona que el Presidente Municipal tuvo una intervención, ello es completamente falso. Aun en el supuesto de que realmente la asamblea se haya realizado,



debieron darle el uso de la voz al Presidente y al resto de Concejales para que pudieran ejercer su derecho de manera previa a que decidiera sobre la Terminación Anticipada de Mandato, no después de que se haya realizado o aprobado.

c) **Mayoría calificada.** Sobre esta parte, refirieron que al no existir lista de asistencia de la asamblea del día 7 de junio de 2023 no se puede saber cuántas personas asistieron y decidieron.

- **Asamblea de 8 de junio de 2023.**

Sobre esto, aseguraron que al ser consecuencia o continuación de la efectuada el 7 de junio de 2023, debe ser también declarada nula.

a) **Convocatoria.** Refieren que la convocatoria no fue emitida autoridad competente, entonces, quienes suscribieron la convocatoria no tuvieron autorización por parte de la asamblea para proceder de esta manera. Además, la publicitación de la convocatoria no fue de acuerdo al sistema normativo de la comunidad y tampoco se encuentra acreditada su difusión; por otra parte, la propia de asamblea contiene una serie de inconsistencias que afectan su validez.

Para acreditar las afirmaciones efectuadas, anexaron los siguientes documentales:

1. Cuadernillo de copias certificadas que contiene lo siguiente:

- a) Acuse de recibido de oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, suscrito por las personas propietarias de la Regiduría de Panteones, Regiduría de Salud, y Regiduría de Obras, electas en el 2022, informando que “el día 4 de julio de 2023, fue convocada una asamblea general de ciudadanos del municipio, en dicha reunión los ciudadanos asistentes con lujo de violencia, amenazas y presión nos obligaron a renunciar a nuestros cargos, ante tales circunstancias nosotros mostramos nuestra inconformidad sin embargo no fuimos tomados en cuenta ni escuchados. Por lo que hacemos del conocimiento de esa Soberanía para que al momento de ratificar nuestra renuncia estén enterados y al tanto de tan lamentable situación.”
- b) Acuse de recibido de oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, suscrito por el Regidor de Hacienda, electo en el 2022, en la que informó que con fecha “9 de julio de 2023, se convocó a una asamblea general de ciudadanos de este municipio, en la cual la mayoría de los asistentes solicito la renuncia del suscrito, lo anterior bajo presión y amenazas con violencia; por lo que mi renuncia como



concejale de este Ayuntamiento es en contra de mi voluntad y de manera forzada.”

- c) Acuse de recibido de oficio número MSJJM27/024/JUNIO/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal, electo en el 2022, informando que el “4 de julio de 2023, se convocó a una asamblea general de ciudadanos de este municipio, en la cual la mayoría de los asistentes solicito la renuncia de la regidora de panteones, regidora de salud y regidor de obras, lo anterior bajo presión y amenazas con violencia; por lo que dichos concejales renunciaron en contra de su voluntad y de manera forzada.”



2. Cuadernillo de copias certificadas que contiene, las acreditaciones expedidas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, de las personas electas en los cargos propietarios de: Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Panteones.

XIII. Acuses de recibido, remitidos por el Presidente Municipal. Mediante oficios número MSJJM21/29/AGOSTO2023, identificados con los números de folio interno 002868 y 002887, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 y 22 de agosto de 2023, el Presidente Municipal remitió los acuses de recibido de los oficios IEEPCO/DESNI/1175/2023, IEEPCO/DESNI/1182/2023, IEEPCO/DESNI/1179/2023 y IEEPCO/DESNI/1177/2023. Por lo que respecta a los oficios IEEPCO/DESNI/1174/2023, IEEPCO/DESNI/1176/2023, IEEPCO/DESNI/1178/2023, IEEPCO/DESNI/1181/2023 y IEEPCO/DESNI/1180/2023, informó la imposibilidad de notificar a las autoridades municipales, atendiendo a que no se encontraban en sus domicilios.

XIV. Vista y auxilio de labores solicitada al Síndico Municipal. Con fecha 28 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1174/2023 y IEEPCO/DESNI/1235/2023, le dio vista al Síndico Municipal del expediente de TAM, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, otorgándole 5 días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga

Por otra parte, el Director de la DESNI le solicitó auxilio de labores para que notificara a los demás integrantes del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, los oficios IEEPCO/DESNI/1176/2023, IEEPCO/DESNI/1178/2023,

IEEPCO/DESNI/1180/2023 y IEEPCO/DESNI/1181/2023. A los referidos oficios se les anexo copias simples del oficio de número 019/2023, para que manifestaran lo que a su derecho convenga y remitieran los acuses respectivos o la imposibilidad de realizar la colaboración solicitada.



XV. Acuses de recibido, remitidos por el Síndico Municipal. Mediante oficio número 34/2023, identificado con los número de folio interno 003076, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 4 de septiembre de 2023, el Síndico Municipal, remitió los acuses de recibido de los oficios, IEEPCO/DESNI/1176/2023, IEEPCO/DESNI/1180/2023 y IEEPCO/DESNI/1181/2023, por lo que respecta al oficio IEEPCO/DESNI/1178/2023 informó la imposibilidad de notificar a la autoridad municipal, atendiendo al fallecimiento de la concejal propietaria de la Regiduría de Educación.

XVI. Contestación a la vista por las concejalías del H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca. Mediante oficio número 33/2023, identificado con el número de folio interno 003075, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de septiembre de 2023, las y los concejales propietarios/as de la Sindicatura Municipal, de la Regiduría de Servicios Municipales, la Regiduría de Agua Potable y la Regiduría de Protección Civil del H. Ayuntamiento, dieron contestación de los oficios IEEPCO/DESNI/1174/2023, IEEPCO/DESNI/1176/2023, IEEPCO/DESNI/1180/2023, IEEPCO/DESNI/1181/2023, donde expresaron que: "RATIFICAMOS LAS RENUNCIAS MISMAS QUE FUERON ANEXAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO" y "acatamos lo que se acordó mediante asamblea de 7 de junio de dos mil veintitrés", por lo que, solicitaron sea resuelto el procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato.

XVII. Convocatoria a reunión de fecha 8 de septiembre de 2023. Con fecha 4 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1287/2023, IEEPCO/DESNI/1296/2023, IEEPCO/DESNI/1298/2023, IEEPCO/DESNI/1303/2023, IEEPCO/DESNI/1299/2023, IEEPCO/DESNI/1300/2023, IEEPCO/DESNI/1301/2023, IEEPCO/DESNI/1300/2023, IEEPCO/DESNI/1291/2023, IEEPCO/DESNI/1292/2023, IEEPCO/DESNI/1293/2023, IEEPCO/DESNI/1294/2023 y IEEPCO/DESNI/1295/2023 convocó a los integrantes del Ayuntamiento y a los integrantes de la Mesa de los Debates de San Juan Juquila Mixes, a una reunión de trabajo, llevada a cabo el día 8 de

septiembre de 2023, a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

XVIII. Escrito de Agentes Municipales de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.

Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio interno 003156, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de septiembre de 2023, las autoridades de las Agencias Municipales de Asunción Acatlán, Santo Domingo Narro, y Guadalupe Victoria, pertenecientes al municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizaron manifestaciones, relacionadas a la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades municipales de San Juan Juquila Mixes:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

“En las supuestas asambleas de fecha 7 y 8 de junio de 2023, que tuvieron por objeto la Terminación Anticipada de Mandato del Ayuntamiento, de nuestro municipio de San Juan Juquila Mixes, para el periodo 2023, nuestras comunidades que forman parte de la Asamblea Comunitaria, no fueron convocadas, es decir nuestro ciudadanos y ciudadanas no fueron tomadas en cuenta para tomar en cuenta para tomar una decisión de esa índole.”

También mencionaron que no se garantizó el principio de certeza jurídica, y el de participación libre e informada en la Asamblea General Comunitaria, entre otras manifestaciones.

XIX. Reunión de Trabajo. El 8 de septiembre de 2023, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo una Mesa Trabajo en la que participaron: funcionarios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Protección Civil, Regidora de Obras, Regidora de Servicios Municipales, Regidora de Panteones, Regidora de Salud, Tesorero Municipal; Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Escrutador de la Mesa de los Debates; el Agente de Asunción Acatlán, Agente de Santo Domingo Narro, y personas de la comunidad, con la finalidad de salvaguardar el derecho de audiencia, debido proceso y defensa respecto de la TAM efectuada mediante asamblea de fecha 7 de junio de 2023.

En la reunión, las personas asistentes realizaron una serie de manifestación cuyos puntos relevantes son:

1. El Presidente Municipal refirió que la asamblea **“que se llevó a cabo no tuvo convocatoria formal”**.
2. La Regidora de Servicios Municipales comentó que “el pueblo pone y el pueblo quita”, “que ella obedeció lo que el pueblo dijo aunque no quería renunciar”, “que la asamblea decidió que debían renunciar

todos, que ella renunció ante el pueblo”, “que entregaron su bastón y su sello que todo el procedimiento se llevó a cabo”.

3. El Síndico Municipal aseguró **que él convocó al Presidente a dicha asamblea.**
4. El Segundo Secretario de la Mesa de Debates informó que **“sí fueron convocados todos a esta asamblea”**



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Después de sus intervenciones, derivaron los siguientes:

“Acuerdos:

PRIMERO: Las partes acá presentes solicitan que se cierren las Mesas de mediación, dejando a salvo sus derechos políticos electorales.

SEGUNDO: Las autoridades municipales, los ciudadanos que integraron la Mesa de los Debates, Agentes Municipales, y los ciudadanos presentes, solicitan se turne el expediente al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se pronuncie conforme a derecho”.

XX. Vista otorgada a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1341/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas otorgó vista a la Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, remitiendo copia simple del expediente de la Terminación Anticipada de Mandato de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, toda vez, que de la revisión de las documentales se identificaron tres escritos entregados en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de los que se advierte posibles denuncias que pudieran constituirse en violencia política en razón de género, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

XXI. Solicitud de informe. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1420/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas solicito a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO, lo siguiente:

“Respetuosamente, se le solicita que, en un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación del presente, informe a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el estado que guarda el expediente, toda vez que el Proyecto de Acuerdo de la TAM del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, se encuentra en revisión, por lo cual, referida información es necesaria para complementar el Proyecto de Acuerdo”.

XXII. Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, expediente JDC/166/2023.

Mediante oficio número TEEO/SG/A/8504/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes el 23 de octubre de 2023, identificado con el folio 004219, el TEEO remitió el acuerdo dictado el 20 de octubre dentro del expediente JDC/166/2023, el cual advierte que los integrantes de la Mesa de los Debates del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, presentaron ante el TEEO un escrito de demanda, reclamando del Consejo General del IEEPCO, la dilación para dictar el acuerdo que declare procedente la Terminación Anticipada de Mandato de los concejales y la elección de los mismos del Municipio en comento.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XXIII. Informe rendido por la CQDPCE. Mediante oficio sin número, expediente

CQDPCE/CA/57/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 24 de octubre de 2023, la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto, rindió el informe solicitado mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1420/2023, en los siguientes términos:

El 21 de septiembre de 2023, dio inicio el cuaderno de antecedentes, determinando que debían comparecer a ratificar lo relativo a los hechos probables de violencia política en relación con la renuncia o en su caso a ampliar los hechos, fue así que el día 6 de octubre del año en curso, las ciudadanas Balbina Romualdo Martínez, Regidora de Salud y Graciela Pérez Celestino, Regidora de Panteones, comparecieron personalmente ante el personal de la Unidad.

La primera de ellas, manifestó que no firmó el escrito de renuncia a pesar de que le fue solicitado por conducto de su esposo y por el Presidente y Secretario Municipal interinos, bajo la amenaza de que le quitarían los servicios si no firmaba la renuncia, pero no firmó dicha renuncia, por su parte, la segunda de las mencionadas, manifestó que el diez de julio del año en curso, acudió a la ciudad Administrativa con Fernando Desiderio, Clemente Anselmo, Salomón Miguel, interinos Jesús Domínguez Comisionado por el Pueblo y Abiu Urbieta, a dejar el documento en donde la obligaron a renunciar y pidió medidas de protección para ella y para su familia, porque ahora están desconocidos por el pueblo.

Mediante acuerdo de once de octubre del año en curso, se glosaron las comparecencias de las ciudadanas Balbina Romualdo Martínez, Regidora de Salud y Graciela Pérez Celestino, Regidora de Panteones, por lo que,



se emitieron medidas de protección, en las que se emitió exhorto a las autoridades Francisco Urbietta Espina, Ignacio Espina Espina, Fernando Desiderio, Regidor de Obras Interino; Clemente Anselmo, presidente Municipal Interino; Jesús Miguel Nolasco, Secretario Municipal Interino, Gregorio Salomón Miguel, Regidor de Hacienda Interino, todos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, así como, al Centro de Atención a Víctimas dependientes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca y por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, amplió las medidas de protección a favor de la familia de la segunda de las probables víctimas.

Respecto a los actos de investigación, con fecha 24 de octubre del año en curso, notificaron a las autoridades municipales el acuerdo de 11 de octubre del año en curso, solicitándole lo siguiente:

- *“Al Tesorero Municipal de San Juan Juquila Mixes, que en un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionara a esta autoridad, cualquier documento o que sirva para demostrar la capacidad económica de los denunciados Francisco Urbietta Espina, Ignacio Espina Espira, Fernando Desiderio, Regidor de Obras Interino; Clemente Anselmo, presidente Municipal Interino; Jesús Miguel Nolasco, Secretario Municipal Interino, Gregorio Salomón Miguel Regidor de Hacienda Interino, todos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.*
- *A la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que remitiera copia certificada del método de elección del citado municipio; y copia certificada del acuerdo por el cual se calificó la elección municipal.*
- *Al Ciudadano Clemente Anselmo, Presidente Municipal Interino de San Juan Juquila Mixes, para que informara lo sucedido el día siete de junio del año en curso entre las 20:00 hrs, en donde estuvo presente la ciudadana Balbina Romualdo Martínez.*
- *Y al ciudadano Jesús Miguel Nolasco, Secretario Municipal Interino del Municipio de San Juan Juquila Mixes, para que informara lo sucedido el día siete de junio del año en curso entre las 20:00 hrs, en donde estuvo presente la ciudadana Balbina Romualdo Martínez.”*

Haciendo referencia en el informe que el plazo concedido a los requeridos se encuentra transcurriendo, por lo cual anexaron copias certificadas del expediente CQDPCE/CA/57/2023.



XXIV. Sentencia JDC/166/2023. Mediante oficio número TEEO/SG/A/9178/2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2023, identificado con el número de folio 004804, el Tribunal Electoral de Oaxaca notificó a este Instituto la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023, recaída en el expediente JDC/166/2023 encauzado al JN/106/2023. En lo que interesa, los efectos de la sentencia mencionada son:

6. EFECTOS

- 6.1. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que, en un termino no mayor a cinco días a partir de la notificación correspondiente, realice el pronunciamiento respectivo.*
- 6.2. *Hecho lo ordenado en el punto que antecede, deberá notificar su determinación a los actores, y a las personas interesadas, a partir de la decisión adoptada en la Asamblea de siete de junio.*
- 6.3. *Realizado los puntos anteriores, deberá informar de forma inmediata a este Órgano Jurisdiccional, acompañando las constancias que lo acrediten.*

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁶, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o

⁶ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- c) La debida integración del expediente.



Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹¹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”



Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato, por lo que:

“la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal”¹².

Todo lo anterior “con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada”¹³.

¹² Jurisprudencia 27/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

¹³ Jurisprudencia 18/2015 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.



TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas PRIMERA Y SEGUNDA y en la ya referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

Concretamente, conforme a la sentencia citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos

Adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELPO, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una mayoría calificada de asambleístas.

Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada el mediante Asamblea General, celebrada el 7 de junio de 2023.

Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría Servicios Municipales, Regiduría de Agua Potable y Regiduría de Panteones del

Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, electas en el año 2022, para el periodo constitucional 2023.

Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de junio de 2023.



En San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, celebraron una Asamblea General Comunitaria, la cual se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 - a) 1 PRESIDENTE
 - b) 2 SECRETARIOS
 - c) 2 ESCRUTADORES
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
5. INTERVENCIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.
 - a) SITUACIÓN ACTUAL DEL CABILDO MUNICIPAL
 - b) REORGANIZACIÓN PARA LAS GUARDIAS DE SEGURIDAD
6. CONTINUACIÓN DEL CABILDO O REVOCACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA

De la lectura del Acta de Asamblea de fecha 7 de junio de 2023, en el primer párrafo mencionan que se encontraban reunidas las autoridades municipales y los ciudadanos de la población, sin embargo, en el desahogo del *PRIMER PUNTO* del orden del día, textualmente dice lo siguiente:

Como PRIMER PUNTO del orden del día, se dio el pase de lista, se verificó el quórum para dar la legalidad del acto, ante la falta de presencia de la presidencia municipal y de algunos regidores; con la asistencia de los ciudadanos de la población, exigieron la presencia del presidente municipal, junto con todos los miembros de su cabildo para darle seriedad a la asamblea, los cuales fueron llamados e hicieron acto de presencia para continuar con la asamblea extraordinaria.

En el segundo punto del Orden del Día, mencionaron que contaban con la presencia del Presidente Municipal y todos los miembros del Cabildo Municipal, sin embargo, **el Síndico Municipal fue el que instaló legalmente la Asamblea a las diez horas con treinta minutos del 7 de junio de 2023.**

Instalada legalmente la Asamblea, procedieron a nombrar a su Mesa de los Debates, quedando conformada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. Hecho lo anterior, dieron lectura del Acta anterior de cuya fecha se desconoce, la cual fue aprobada por los asistentes donde se hace referencia sobre los acuerdos incumplidos por el Cabildo Municipal, por lo que, la

asamblea se desarrolló conforme se detalla y se cita textualmente para una mayor comprensión:

- A. "Incumplimiento sobre el informe trimestral de la Comisión de Hacienda que fue pactado a más tardar para el día 15 de abril del presente año.
- B. La desorganización del Cabildo Municipal en cada una de sus funciones.
- C. La falta de atención al conflicto social con San Pedro Ocoteppec y Guadalupe Victoria suscitado desde el año dos mil siete, a fin de garantizar un ambiente de paz y estabilidad social.
- D. La falta de atención a la culminación del camino Obrador que tanta falta le hace a nuestro municipio.
- E. La falta de apoyos a las distintas instituciones educativas y de salud.



Sobre el inciso A), se hizo caso omiso de la petición de la asamblea del primer informe trimestral por la Comisión de Hacienda, la fecha acordada para la realización del dicho informe sería el quince de abril del presente año, a razón de que los ciudadanos tenían interés y dudas sobre el manejo en la administración de los recursos municipales; ya que, según las versiones de algunos regidores en la asamblea pasada, había inconformidades en el uso y administración de dichos recursos.-----

En atención al inciso B), se vuelven a manifestar las mismas situaciones conflictivas mencionadas en la asamblea anterior. Aunado a lo anterior, nuevamente se detecta la falta de voluntad para que los titulares del cabildo municipal para que se reunificaran, pues se habían dejado algunas tareas, tales como, la realización de sesiones de cabildo para que mostraran sus inconformidades y pudieran llegar a algunos acuerdos; pero no fue así, cada uno de los integrantes mostró indiferencia y no se avanzó. El Presidente Municipal también causó indignación al haber alterado el orden público en las calles de la comunidad de manera constante, al encontrarse en estado de ebriedad, mostrando un total abuso de autoridad.-----

Respecto el inciso C), la Asamblea General actuante, recriminó fuertemente a la autoridad municipal, por el hecho de no haber atendido la problemática social que se vive con las comunidades de San Pedro Ocoteppec y Guadalupe Victoria, dejando en total abandono el tema de los desplazados y de la seguridad para cada uno de los ciudadanos que trabajan sus terrenos de cultivo, quienes han sufrido de emboscadas. Otro factor de revocación del mandato fue la prepotencia con la que ha tratado a las personas al acudir al palacio municipal, incluso cuando dos personas de la comunidad fueron asesinadas recientemente, el presidente municipal hizo caso omiso cuando los familiares llegaron al palacio municipal a pedir apoyo, acto que causó indignación entre los ciudadanos de la comunidad.-----

En atención al inciso D), del camino Obrador, se le hicieron los debidos señalamientos al presidente municipal, por el hecho de haber desatendido la continuación de la pavimentación en base a concreto hidráulico, a las cabeceras municipales, puesto que, la comunidad sufre al viajar en una carretera de un solo carril y hasta el momento no se ha gestionado la culminación del carril pendiente, así como, la culminación de la pavimentación hasta el entronque localizado en la Comunidad de Cerro Costoche.-----

En lo referente al inciso E), a las Instituciones Educativas y de Salud, se hicieron señalamientos directos por la falta de apoyos en el traslado y alimentación para los

Comités de padres de familia, que año con año, se brindan de parte de la autoridad municipal, debido a que el programa de "LA ESCUELA ES NUESTRA" no contempla viáticos, ni transporte para el manejo del recurso del programa. En el tema de salud, no se proporcionaron los materiales básicos para la atención de los pacientes de la comunidad. --

En el Punto QUINTO del Orden del Día, en el acta se asentó que el Síndico Municipal realizó señalamientos sobre el mal desempeño del Presidente Municipal a los acuerdos realizados frente al pueblo y que, en forma de réplica, el Presidente Municipal efectuó a su vez también señalamientos en contra del Síndico Municipal.

De conformidad con el SEXTO Punto, la Asamblea realizó dos propuestas y las sometió a votación, obteniéndose los siguientes resultados:



N/P	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	Continuación del actual Cabildo Municipal con una Comisión de Seguimiento conformada por cuatro ciudadanos.	55
2	Revocación Anticipada de Mandato.	711

De los resultados obtenidos, la Mesa de los Debates solicitó que se aclarara "a quiénes se les deberá revocar el mandato", por lo cual, de la Asamblea surgieron las dos propuestas siguientes, que también se sometieron a votación, obteniendo los siguientes resultados:

N/P	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	Revoque el mandato a los cuatro integrantes de la Comisión de Hacienda (Presidente, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero municipal)	12
2	Revocar el mandato a todos los integrantes acreditados del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Servicios Municipales, Regidor de Agua Potable, Regidora de Panteones, Tesorero Municipal y Secretario Municipal) quedando exento de la revocación el Regidor de Protección Civil, por su buen desempeño dentro de su cargo, en caso de aprobación, se convocara a nueva Asamblea para la elección del nuevo cabildo.	751

En consecuencia, la Asamblea con **setecientos cincuenta y un votos**, **decidió la Revocación Anticipada de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, con excepción del Regidor de Protección Civil.**

En el acta de Asamblea de TAM, textualmente plasmaron lo siguiente:



“por lo que se llegó a un consenso general de la revocación anticipada de mandato de los integrantes del cabildo municipal, procediendo a ejecutar la revocación anticipada de mandato de los integrantes del cabildo municipal, haciéndoles saber que desde este acto quedan revocados de los cargos que se les han conferido desde el uno de enero del presente año.”

Conforme al contenido del acta, el Presidente Municipal destituido hizo una intervención, manifestando *“que acataría la voluntad del pueblo respecto a la destitución acordada, y que se compromete que entregara su renuncia ante la instancia correspondiente competente en el momento requerido.”*

Por lo que, “la asamblea general comunitaria extraordinaria ante la desconfianza e inconformidades de los ciudadanos de la población y como consecuencia de la incapacidad del cabildo actual, resolvió: -----

“PRIMERO.- Que bajo un consenso general con la comunidad se procede a ejecutar la revocación anticipada de mandato de los integrantes del cabildo municipal, haciéndoles saber que desde este acto queda revocados de los cargos que se les ha conferido desde el uno de enero del presente año”. -----

SEGUNDO.- Se procede a convocar a elección de las nuevas autoridades municipales para el ocho de junio del presente año, en este mismo lugar, notificando, publicando, y utilizando los medios acostumbrados para su conocimiento del municipio. ----- “

Resuelto lo anterior, ordenaron un receso para continuar al día siguiente con las elecciones de las nuevas autoridades Municipales, sin que esté asentado la hora en que recesaron de la Asamblea de TAM.

Se destaca que, en **el acta de Asamblea del 7 de junio, únicamente firmaron los integrantes de la Mesa de los Debates**, conformada por el Presidente de la Mesa de los Debates, dos Secretarios y dos Escrutadores. En cuanto a listas de asistencia, de la revisión de todo el expediente, se advierte que **no obran listas de asistencia de la Asamblea de TAM del 7 de junio de 2023.**

Continuando con el estudio del expediente, ese mismo día 7 de junio de 2023, realizaron 9 notificaciones de citatorios dirigidos al Ex Presidente Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Regidor de Hacienda, Ex Regidor de Protección Civil, Ex

Regidor de Obras, Ex Regidora de Salud, Ex Regidora de Servicios Municipales, Ex Regidor de Agua Potable, Ex Regidora de Panteones, convocándoles a una Asamblea General de Ciudadanos para el día siguiente 8 de junio, con el objeto de elegir a las nuevas autoridades que concluirían el periodo 2023.



De estos 9 citatorios, únicamente la dirigida al Ex Síndico Municipal contiene firma de recibido y el sello de la Sindicatura Municipal; mientras que, en las notificaciones de los citatorios dirigidos a el Ex Regidor de Hacienda, Ex Regidor de Protección Civil, Ex Regidor de Obras, Ex Regidora de Servicios Municipales, Ex Regidor de Agua Potable y Ex Regidora de Panteones, contienen el acuse de recibido consistente en el estampado del nombre y firma del destinatario.

También, ese mismo día 7 de junio, emitieron una Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el día siguiente 8 de junio; la convocatoria fue emitida por la Secretaria Municipal con el visto bueno de los cinco integrantes de la Mesa de los Debates, sin embargo, referida convocatoria carece únicamente de la firma y del sello de la Secretaria Municipal, estableciendo el siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE LA ASISTENCIA.
2. PASE DE LISTA
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 - a) PRESIDENTE
 - b) DOS SECRETARIOS
 - c) DOS ESCRUTADORES
5. ACUERDOS (FORMA DE VOTACIÓN: POR TERNA, A MANO ALZADA, PIZARRÓN, O DIRECTA) RESPECTO A LA ELECCIÓN PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES FUNGIRÁN DEL OCHO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
6. APROBACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE NUESTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA.

De esto, se aprecia en el encabezado de la Convocatoria insertaron el escudo nacional mexicano, a lado del escudo se lee H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN JUAN JUQUILA, MIXES, YAUTEPEC OAXACA 2023, por último, está la imagen gráfica oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Continuando con el estudio de las documentales, presentaron 11 fotografías impresas de supuestas notificaciones de una Convocatoria, en la que es visible el logotipo oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, sin embargo, no se aprecia el contenido de referida Convocatoria, en este punto, es importante hacer la aclaración que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, no emitió ninguna convocatoria con motivo de la TAM de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, o para la realización de alguna asamblea.



Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 8 de junio de 2023.

De la lectura del acta de la Asamblea General Comunitaria del 8 de junio, se aprecia que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

- 1.- *REGISTRO DE LA ASISTENCIA.*
- 2.- *PASE DE LISTA*
- 3.- *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*
- 4.- *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
 - a) *PRESIDENTE*
 - b) *DOS SECRETARIOS*
 - c) *DOS ESCRUTADORES*
- 5.- *ACUERDOS (FORMA DE VOTACIÓN: POR TERNA, A MANO ALZADA, PIZARRÓN, O DIRECTA) RESPECTO A LA ELECCIÓN PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUIENES FUNGIRÁN DEL OCHO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.*
- 6.- *NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DEL OCHO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, (PROPIETARIOS Y SUPLENTE).*
 - *PRESIDENTE MUNICIPAL.*
 - *SÍNDICO MUNICIPAL.*
 - *REGIDOR DE HACIENDA.*
 - *REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL.*
 - *REGIDOR DE OBRAS.*
 - *REGIDOR DE EDUCACIÓN.*
 - *REGIDOR DE SALUD.*
 - *REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES.*
 - *REGIDOR DE AGUA POTABLE.*
 - *REGIDOR DE PANTEÓN MUNICIPAL.*
- 7.- *ASUNTOS GENERALES*
- 8.- *CLAUSURA.*

En cumplimiento al Orden del Día de la Asamblea del 8 de junio, resaltan los siguientes elementos:

- 1.- *Inició a las diez horas con cinco minutos del día 8 de junio de 2023, en la explanada del Auditorio Municipal, de San Juan Juquila Mixes.*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2.- Los Secretarios de la Mesa de los Debates, nombrados en la Asamblea del 7 de junio, instalaron cuatro mesas receptoras para cada comunidad (Asunción Acatlán, Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro y la Cabecera Municipal) y realizaron el registro de las personas asistentes, reportando la presencia total de 763 personas provenientes de las cuatro comunidades, aunque no se precisa cuántos corresponden a cada comunidad.

3.- La Asamblea fue instalada legalmente por el Presidente de la Mesa de los Debates a las diez horas con treinta minutos del día 8 de junio de 2023.

4.- La Asamblea ratificó a la Mesa de los Debates nombrada en la Asamblea del 7 de junio, conformada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

5.- La Asamblea acordó por unanimidad, emplear el método de ternas y voto en pizarrón para nombrar a las nuevas autoridades que fungirán lo que resta del período, que comprende del 8 de junio al 31 de diciembre de 2023. En este punto, se menciona que estuvo presente en la Asamblea el C. Francisco Canseco Pérez, Síndico Municipal.

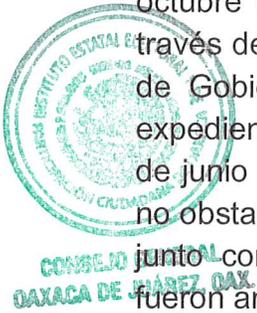
6.- Realizaron las propuestas, conformaron las ternas y emitieron la votación. Una vez realizada la elección, quedaron nombradas las siguientes personas:

PROPIETARIAS/OS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CLEMENTE ANSELMO REYES
SINDICATURA MUNICIPAL	NOÉ URBIETA ESPINA
REGIDURÍA DE HACIENDA	SALOMÓN GREGORIO MEDRANO
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	JESÚS MARTÍNEZ ANTONIO
REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO DESIDERIO ESPINA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ASUNCIÓN FELIPE DESIDERIO
REGIDURÍA DE SALUD	TERESA MEDRANO TELESFORO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	JOSEFINA DECIDERIO FELICIANO
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	LEOVIGILDA PERALTA RIVERA
REGIDURÍA DE PANTEÓN MUNICIPAL	BLANCA URBIETA PERALTA

7.- En Asuntos Generales, la Asamblea solicito al IEEPCO, validar los resultados de la elección por haber cumplido legalmente el procedimiento de su Asamblea Comunitaria.

8.- Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea General Comunitaria, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio.

Tratándose del JESÚS MARTÍNEZ ANTONIO, electo como Regidor de Protección Civil, dicha persona ya fue nombrada en la Asamblea celebrada el día 2 de octubre de 2022 que se declaró como jurídicamente válida por este Instituto a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-183/2022 y así se acreditó ante la Secretaría de Gobierno como se aprecia de la documentación que obra en el presente expediente; como se encuentra asentado en el Acta de la Asamblea efectuada el 7 de junio de 2023, su cargo no se sujetó a la Terminación Anticipada de Mandato, no obstante, el 4 de septiembre de 2023 presentó el oficio número 33/2023 donde, junto con el Síndico Municipal y dos Regidores, ratificaron las renunciaciones que fueron anexas al presente procedimiento.



Posteriormente, el 10 de julio de 2023, a las 14:50 horas, el Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Agua Potable, Regidora de Servicios Municipales y Regidora de Panteón, presentaron ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, LXV Legislatura, sus renunciaciones al cargo, con carácter irrevocable.

No obstante, las renunciaciones están fechadas el 7 de junio de 2023. Unas renunciaciones están dirigidas a la Asamblea General de Ciudadanos (la del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras), otras están dirigidas a los integrantes del Ayuntamiento (la Regidor de Agua Potable, Regidor de Servicios Municipales y Regidor de Panteón)

Por todo lo expuesto, del estudio integral del expediente se advierte que el municipio sí puede terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados en la Primera y Segunda Razón Jurídica, y que serán analizados enseguida.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.



Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de junio de 2023 aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría Servicios Municipales, Regiduría de Agua Potable y Regiduría de Panteones de Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, electas en el año 2022.

Sin embargo, de las documentales presentadas por los integrantes de la Mesa de los Debates, en principio **no obra Convocatoria escrita de la referida Asamblea tampoco existe constancia alguna sobre cómo se dio a conocer en las comunidades que integran el municipio**, lo que no implica necesariamente que se haya incumplido con tales elementos porque esta autoridad se encuentra constreñida a tomar en cuenta el contexto en la que se desarrollaron los hechos y, de esta manera, realizar el análisis integral que permitan arribar a una conclusión desde una perspectiva intercultural, como se explicará más adelante.

Al respecto, de acuerdo con sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-63/2022¹⁴ que identifica su método de elección, **las convocatorias se elaboran de manera escrita y son publicadas en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de las Agencias, además se difunde por perifoneo, convocando a personas residentes en la cabecera municipal, en las diferentes Agencias y localidades que conforman el municipio.**

Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y de la convocatoria, debería aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.

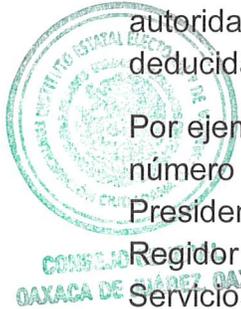
Si bien el Sistema Normativo San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, sí prevé la Terminación Anticipada de Mandato¹⁵ para los casos de “incumplimiento del cargo o por actos de corrupción”, lo cierto es que “no existen reglas claramente definidas” solo que “procede a petición de la Asamblea Comunitaria”.

Así tenemos que, conforme al Dictamen referido, la “autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea”, por lo que, la calidad de quien convoca no se limita o se restringe a que deba ser el Presidente Municipal, sino que está sujeta o condicionada a que únicamente la autoridad esté en funciones.

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//63_SAN_JUAN_JUQUILA_MIXES.pdf

¹⁵ Punto XII, página 10, del Dictamen que identifica el método de elección.

En el caso específico, de la documentación remitida para ser analizada por este Consejo General por parte de quienes integran la Mesa de los Debates, efectivamente no existe una documental que permita saber la identidad de la autoridad que convocó a la asamblea, pero, aun así, esta información puede ser deducida a través de otras fuentes objetivas que obran en el mismo expediente.



Por ejemplo, se tiene el oficio número MSJJM24/025/JUNIO/2023, identificado con número de folio interno 002222, recibido el 16 de junio de 2023, donde el Presidente Municipal, el Regidor de Hacienda, Regidor de Protección Civil, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Servicios Municipales, Regidora de Agua Potable y Regidora de Panteones del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, informaron a esta autoridad electoral que el “8 de junio de 2023”¹⁶:

“el C. Francisco Canseco Pérez, Síndico Municipal, el C. Lucio Vásquez Germán, Representante del Comisariado de Bienes Comunales, el C. Ezequiel Carlos Laureano, Agente Municipal de Guadalupe Victoria, el C. Urbano Rosales Manuel, Regidor de Hacienda de la Agencia Municipal Guadalupe Victoria, el C. Eliseo Zenón Cruz, Síndico de Agencia Municipal del Guadalupe Victoria y Delfino José Hernández, Alcalde de la Agencia Municipal Guadalupe Victoria, convocaron a una Asamblea en la cual acordaron la Terminación Anticipada de Mandato de la administración 2023 y nombraron a nuevas autoridades”.

Por su parte, el Presidente Municipal informó en la Mesa de Trabajo, convocada por la DESNI y realizada el 8 de septiembre de 2023, que la asamblea “no tuvo convocatoria formal” (sic).

Entonces, de todo esto se puede establecer objetivamente que sí existió una convocatoria para la realización de la asamblea general comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, y que esta fue emitida por el Síndico Municipal junto con otras autoridades.

Si bien la convocatoria no se emitió por escrito, tal como está previsto en su Sistema Normativo para los procesos electivos, el que se haya hecho de otra manera no afecta de ningún modo el requisito porque lo importante es que exista una convocatoria, ya sea por escrito o como lo determine la comunidad. Inclusive, la existencia de una convocatoria esta corroborada con la asistencia de personas a la asamblea, es decir, su presencia obedece precisamente a una convocatoria previa.

¹⁶ Conforme a la documentación recibida, el 7 de junio de 2023 se realizó la asamblea de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el 8 de junio de 2023 fue la de nombramiento de nuevas autoridades.

Ahora, respecto del requisito relativo a que la convocatoria sea específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, también se encuentra satisfecha y acreditado porque conforme al punto 6 del Orden del Día, la asamblea del 7 de junio de 2023 versó sobre la **“6. Aprobación de inicio de procedimientos de Terminación Anticipada de Mandato de nuestras autoridades municipales”**

Finalmente, tampoco existen constancias o información acerca de cómo se publicó la convocatoria, sin embargo, el número de asistentes, que supera a los del proceso ordinario del año 2022, confirma que la convocatoria sí se publicó y resultó eficaz, por ello, acudieron a la asamblea.

Exigir necesariamente una convocatoria por escrito y la acreditación fehaciente de su publicación se traduce en “la imposición de un formalismo”¹⁷ que no es propio de los sistemas normativos indígenas, más bien, la flexibilidad empleada en el análisis de los aspectos descritos implica “remover obstáculos”¹⁸ para el ejercicio de los derechos humanos, lo cual es parte de la obligación de respetar y garantizarlos.

2.- Modalidad de audiencia.

Del contenido del acta de Asamblea de fecha 7 de junio de 2023, en el Primer Punto del Orden del Día, se asienta que:

“ante la falta de presencia de la presidencia municipal y de algunos regidores; con la asistencia de los ciudadanos de la población, exigieron la presencia del presidente municipal, junto con todos los miembros de su cabildo para darle seriedad a la asamblea, los cuales fueron llamados e hicieron acto de presencia para continuar con la asamblea extraordinaria”.

Luego, en el Segundo Punto del Orden del Día, se menciona que “con la presencia del Presidente Municipal y todos los miembros del Cabildo Municipal, junto con la asistencia de personas de la comunidad, la Asamblea fue instalada por el Síndico Municipal a las 10:30 horas.

Enseguida, en el Quinto Punto del Orden del Día, se destaca que el Síndico Municipal realizó señalamientos sobre el mal desempeño del Presidente Municipal a los acuerdos realizados frente al pueblo y que, en forma de réplica, el Presidente Municipal efectuó a su vez también señalamientos en contra del Síndico Municipal.

¹⁷ Véase la consideración del TEPJF en la sentencia SUP-REC-6/2016 relacionada con Tlalixtac de Cabrera.

¹⁸ Opinión Consultiva OC-11/90 (1990), Corte IDH, 10 de agosto de 1990. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, N° 11, párr. 34.

En la parte final del Sexto Punto del Orden del Día, está asentado que el Presidente Municipal hizo una intervención, manifestando “que acataría la voluntad del pueblo respecto a la destitución acordada, y que se compromete que entregara su renuncia ante la instancia correspondiente competente en el momento requerido.”

Como parte de los acuerdos alcanzados en la asamblea que se analiza, interesa el siguiente:

“PRIMERO. - Que bajo un consenso general con la comunidad se procede a ejecutar la revocación anticipada de mandato de los integrantes del cabildo municipal, haciéndoles saber que desde este acto queda revocados de los cargos que se les ha conferido desde el uno de enero del presente año”.

Por ello, dentro del expediente que se analiza, existen seis renunciaciones fechadas el 7 de junio de 2023 y firmadas por las personas electas en el año 2022 en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Servicios Municipales, Regiduría de Agua Potable y Regiduría de Panteones del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca. Unas renunciaciones están dirigidas a la Asamblea General, otras a los integrantes del Ayuntamiento y fueron presentadas hasta el 10 de junio de 2023 en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, LXV Legislatura.

Respecto de ello, las personas titulares de las concejalías de la Regiduría de Panteones, Regiduría de Salud y Regiduría de Obras informaron al Congreso del Estado de Oaxaca que el día 4 de julio de 2023 fue convocada una asamblea donde los obligaron a firmar las renunciaciones; esta circunstancia también fue informada por el Presidente Municipal. Por su parte, en un oficio diverso, el Regidor de Hacienda hizo del conocimiento de la LXV Legislatura que el 9 de julio de 2023, se convocó a una asamblea donde también lo obligaron a renunciar.

En cambio, el Síndico Municipal, la Regidora de Servicios Municipales, la Regidora de Agua Potable y el Regidor de Protección Civil, en su escrito presentado el 4 de septiembre de 2023, dijeron que “RATIFICAMOS LAS RENUNCIAS MISMAS QUE FUERON ANEXAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO” y que “acatamos lo que se acordó mediante asamblea de 7 de junio de dos mil veintitrés”.

El mismo Síndico Municipal, en la Mesa de Trabajo efectuado el 8 de septiembre de 2023, aseguró que él convocó al Presidente a dicha asamblea, al respecto, el Segundo Secretario de la Mesa de Debates secundó esta parte e informó que “sí fueron convocados todos a esta asamblea”.

Durante el desarrollo de la reunión indicada, la Regidora de Servicios Municipales comentó que “el pueblo pone y el pueblo quita”, “que ella obedeció lo que el



pueblo dijo aunque no quería renunciar”, “que la asamblea decidió que debían renunciar todos, que ella renunció ante el pueblo”, “que entregaron su bastón y su sello que todo el procedimiento se llevó a cabo” (sic), lo cual es concordante con la documentación entregada consistente en impresiones fotográficas de entrega de Bastones y llaves realizada en la asamblea, así como en un salón de juntas.

Por lo anterior, a pesar de las afirmaciones en contrario, se considera que las personas depuestas en el cargo sí tuvieron posibilidad de defenderse dado que estuvieron presentes en la asamblea y que como consecuencia de la decisión adoptada respecto de sus cargos, adicionalmente presentaron sus respectivas renunciaciones que están fechadas el mismo día en que se efectuó la asamblea de terminación anticipada de mandato.

Del contenido del acta que se analiza, en ninguna parte se menciona la participación de concejales distintos al Presidente Municipal, no obstante, tampoco existe información que se les haya negado o impedido participar. Por lo que, en todo momento tuvieron garantizado su derecho a defenderse de las imputaciones que existen en su contra por estar presentes durante el desarrollo de la asamblea, si no quisieron participar o no hicieron uso de la palabra es una cuestión que no puede atribuirse a la asamblea.

Sobre este aspecto, resulta perfectamente aplicable lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-6/2016¹⁹ relacionada con Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca:

“Esa vertiente, no puede sostenerse que no se les respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues bajo el sistema normativo de la comunidad, se les dio la oportunidad de que alegaran los que a sus intereses conviniera, a fin de desestimar las imputaciones que pesaban en su contra.

Ciertamente, si bien la línea argumentativa que ha trazado este órgano jurisdiccional, ha caminado sobre la idea de que las formalidades esenciales del procedimiento se manifiestan en un núcleo duro compuesto por el emplazamiento, el derecho de aportar pruebas y alegatos, así como la obligación de las responsables de resolver la cuestión planteada, ello no quiere decir que el derecho al debido proceso, se encuentre cerrado a que se den cabalmente esos supuestos, pues atendiendo a la naturaleza del caso que se analice, esté puede verse ampliado o moldeado, sobre todo en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos internos se caracterizan por ser orales y dinámicos,

¹⁹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales.



En esa lógica, tratándose de la privación del cargo de autoridades edilicias de comunidades indígenas, si bien resulta trascendental el que los sujetos cuestionados estén enterados de las conductas que se les imputan, sean oídos, así como tomadas en cuenta las pruebas de descargo que pudieran ofrecer, **no debe pasarse por alto que ese ejercicio, no puede estar sujeto a formalismos rígidos, ya que además de lo ya dicho, quien resuelve no es un tribunal de justicia u órgano especializado, sino lo son los propios integrantes de la comunidad, aplicando el sistema normativo interno vigente en el lugar.**

Por tanto, se considera satisfecho este requisito dado la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión.

3.- Mayoría calificada.

Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se estima también satisfecho como se explicará.

En el proceso ordinario del año 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, a través del IEEPCO-CG-SNI-183/2022, por lo que, en la asamblea electiva de fecha 2 de octubre de 2022, se declaró la existencia del quórum legal con 650 asambleístas, no obstante, de la revisión de las listas de asistencia se verificó que asistieron **653 asambleístas, de los cuales 579 fueron hombres y 74 mujeres.**

La asamblea que se analiza se asienta en el Primer Punto del Orden del Día lo siguiente:

“se dio el pase de lista, se verificó el quórum para dar la legalidad del acto, ante la falta de presencia de la presidencia municipal y de algunos regidores; con la asistencia de los ciudadanos de la población, exigieron la presencia del presidente municipal, junto con todos los miembros de su cabildo para darle seriedad a la asamblea, los cuales fueron llamados e hicieron acto de presencia para continuar con la asamblea extraordinaria.”

En el Segundo punto del Orden del día, mencionaron que contaban con la presencia del Presidente Municipal, todos los miembros del Cabildo Municipal “junto con la asistencia de los ciudadanos presente”.

De esto, se desprende que omitieron en mencionar cuántas personas se encontraban presentes, empero, de la votación emitida puede deducirse la presencia de entre 766 y 763 personas, dado que es la cantidad que resulta de sumar el número de quienes emitieron su respectivo voto en las propuestas que se plantearon en la asamblea de cuenta, mismas que se citan a continuación para una mayor claridad:



N/P	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	Continuación del actual Cabildo Municipal con una Comisión de Seguimiento conformada por cuatro ciudadanos.	55
2	Revocación Anticipada de Mandato.	711
	TOTAL DE VOTOS	766

N/P	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	Revoque el mandato a los cuatro integrantes de la Comisión de Hacienda (Presidente, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero municipal)	12
2	Revocar el mandato a todos los integrantes acreditados del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Servicios Municipales, Regidor de Agua Potable, Regidora de Panteones, Tesorero Municipal y Secretario Municipal) quedando exento de la revocación el Regidor de Protección Civil, por su buen desempeño dentro de su cargo, en caso de aprobación, se convocara a nueva Asamblea para la elección del nuevo cabildo.	751
	TOTAL DE VOTOS	763

Además, de las listas de asistencia final que remitieron y que corresponden a las asambleas de los días 7 y 8 de junio de 2023, es decir, la asamblea efectuada el día 8 es continuación de la que inició el día 7, se desprende que asistieron 761 personas, de las cuales 452 fueron hombres y 309 mujeres.

Entonces, si a la asamblea ordinaria de nombramiento de concejalías del Ayuntamiento, efectuada el 2 de octubre de 2022, asistieron **653 asambleístas**, de los cuales 579 fueron hombres y 74 mujeres, y en esta asamblea para decidir la Terminación Anticipada de Mandato asistieron **761 personas**, sin necesidad de realizar alguna operación aritmética es posible apreciar que la mayoría calificada exigida es superado por mucho, ya que es mucho mayor el número de personas que asistieron en comparación con el proceso ordinario.

En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato en estudio y que se realizó el 7 de junio de 2023, en San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.

CUARTA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 8 de junio de 2023, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada por la Autoridad Municipal se desprende que no realizan Asambleas previas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de las Agencias, además se difunde por perifoneo.
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos residentes en la cabecera municipal, en las diferentes Agencias y localidades que conforman el municipio.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el mes de octubre, en la Explanada Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal).
- V. En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, enseguida la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y cinco escrutadores (as), quienes se encargan de continuar con el orden del día.
- VI. Las personas que aspiran a integrar el Ayuntamiento se proponen por ternas para cada uno de los cargos, y las personas asambleístas emiten su voto pintando una raya vertical en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre completo de la persona candidata de su preferencia; las personas escrutadoras contabilizan los votos.
- VII. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección hombres y mujeres del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio, al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales.
- IX. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal y en las diferentes Agencias de Policía y localidades que conforman el municipio.
- X. Al término de la Asamblea General Comunitaria de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el



cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad en funciones y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de las personas assembleístas.

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-063/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por la Mesa de los Debates nombrada en la Asamblea del 7 de junio de 2023, misma que convocó el Síndico Municipal y otras autoridades, publicada en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento por lo que resta del periodo 2023, los Secretarios de la Mesa de los Debates nombrados el 7 de junio, realizaron el registro de asistencia, por lo cual, instalaron cuatro mesas receptoras para las comunidades de Asunción Acatlán, Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro y la Cabecera Municipal, una mesa para cada comunidad, conforme el acta de Asamblea, registraron a 763 personas, no obstante, de una revisión minuciosa de las listas de asistencia, se verificó que el número correcto de asistentes es de 761 personas, **de las cuales 452 fueron hombres y 309 mujeres**, en consecuencia, el Secretario de la Mesa informo lo siguiente:

“señor Presidente se encuentran presentes 763 (sic) ciudadanos y ciudadanas debidamente acreditados para asistir a esta asamblea provenientes de las siguiente comunidades: cabecera municipal San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, Agencia Municipal de Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro y de Asunción Acatlán, confirmando que existe quorum legal para la instalación y continuación de la Asamblea.”

Al contar con el quorum legal, el Presidente de la Mesa de los Debates instaló legalmente la Asamblea, siendo las diez horas con treinta minutos del 8 de junio de 2023.

Acto seguido, la Asamblea ratifico a la Mesa de los Debates nombrada en la Asamblea celebrada el 7 de junio, quedando conformada por un Presidente, un

Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Escrutador y un Segundo Escrutador, enseguida en uso de la palabra, el Presidente de la Mesa, manifestó aceptar el cargo.



Posteriormente, el ex Síndico Municipal, se dirigió a la Asamblea para consultar acerca del método de elección que realizarían para nombrar a sus nuevas Autoridades Municipales, por lo que, por unanimidad la Asamblea aprobó que fuera por Terna y por Pizarrón; una vez elegido el método, el Presidente de la Mesa explicó que las personas que contiendan en las ternas y obtengan la mayoría de votos, ocuparan los cargos propietarios, ya que por sus costumbres y tradiciones electorales, solo se nombran dichos cargos sin suplencias.

Una vez expresado lo anterior, el Presidente de la Mesa, solicitó a la Asamblea nombrar a las personas que participaron en las ternas, cumpliendo el requisito de que llevaran una forma de vida honesta y de respeto; acto seguido se llevaron a cabo las votaciones, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
JAIME ODILON ESPINA	143
ONESIMA PAQUITA OLIVERA ALLENDE	297
CLEMENTE ANSELMO REYES	323

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ROLANDO ESTEVA PERALTA	113
NOE URBIETA ESPINA	562
EVERARDO TOMAS DESIDERIO	88

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
SALOMÓN DESIDERIO	228
NICETO ESPIRIDION	132
SALOMÓN GREGORIO MEDRANO	403

REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	
NOMBRE	VOTOS
JESÚS MARTÍNEZ ANTONIO	REELECTO

En cuanto a las concejalías restantes, acordaron realizar la elección por opción múltiple, y propusieron a ocho candidatos quedando electos seis de ellos,

jerarquizados cada uno de los cargos, dependiendo del número de votos, tal como se muestra a continuación:



N.	CANDIDATO/A DE LAS REGIDURIAS	VOTOS
1	ASUNCION FELIPE DESIDERIO	155
2	FERNANDO DESIDERIO ESPINA	178
3	JUAN PEREZ	68
4	TERESA MEDRANO TELESFORO	91
5	LEOVIGILDA PERALTA RIVERA	76
6	BLANCA URBIETA PERALTA	72
7	JOSEFINA DECIDERIO FELICIANO	80
8	ORESTES MARCELINO	43

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, las personas electas ejercerán sus funciones por lo que resta del periodo del año 2023, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2023, quedando integrado de la forma siguiente:

CONCEJALÍAS ELECTAS 2023		
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CLEMENTE ANSELMO REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOÉ URBIETA ESPINA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SALOMÓN GREGORIO MEDRANO
4	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	JESÚS MARTÍNEZ ANTONIO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO DESIDERIO ESPINA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ASUNCION FELIPE DESIDERIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	TERESA MEDRANO TELESFORO
8	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	JOSEFINA DECIDERIO FELICIANO
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	LEOVIGILDA PERALTA RIVERA
10	REGIDURÍA DE PANTEONES	BLANCA URBIETA PERALTA

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Juan Juquila Mixes,

Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁰ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a mujeres y la otra mitad de concejalías corresponden a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género y de las afirmaciones relativas a que determinadas concejalías fueron obligadas a renunciar, se dio vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto sin que hasta el momento se tenga conocimiento de alguna resolución firme; además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a

²⁰ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²¹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estén inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²³, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General

²¹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²² Consultado con fecha 5 de octubre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

²³ Consultado con fecha 5 de octubre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

Comunitaria de fecha 8 de junio de 2023 del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos/as, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 309 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.

Ahora bien, de los diez cargos propietarios que conforman el Ayuntamiento y derivado de los resultados de la elección ordinaria 2023, **cinco serán ocupados por mujeres**, quedando integrado el Ayuntamiento tal como se muestra en el siguiente cuadro:



MUJERES ELECTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE JUNIO		
N.	CARGOS	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----
4	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	----
5	REGIDURÍA DE OBRAS	----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ASUNCION FELIPE DESIDERIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	TERESA MEDRANO TELESFORO
8	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	JOSEFINA DECIDERIO FELICIANO
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	LEOVIGILDA PERALTA RIVERA
10	REGIDURÍA DE PANTEONES	BLANCA URBIETA PERALTA

Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos propietarios que integran el Ayuntamiento que se analiza, conformado de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS ASAMBLEA ORDINARIA 2022		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----
4	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	----
5	REGIDURÍA DE OBRAS	----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BELINDA TELÉSFORO RITO
7	REGIDURÍA DE SALUD	BALBINA ROMUALDO MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA SERVICIOS MUNICIPALES	ELVIA DOMINGUEZ NOLASCO

MUJERES ELECTAS ASAMBLEA ORDINARIA 2022		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	----
10	REGIDURÍA DE PANTEONES	GRACIELA PEREZ CELESTINO



De los resultados de la asamblea extraordinaria celebrada el 8 de junio de 2023 que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022 se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, y se alcanzó la paridad en el número de mujeres electas en las concejalías que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	653	761
MUJERES PARTICIPANTES	74	309
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	5

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección del 8 de junio de 2023, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁴ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las

²⁴ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.



Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁵.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y

²⁵ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en

condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución

Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el ayuntamiento que entrara en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que la persona electa en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos/as, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias. Como se está narrado en los Antecedentes, existen inconformidades de diversos concejales, principalmente del Presidente Municipal, sin embargo, se considera que con los términos de este Acuerdo se da respuesta a sus planteamientos.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno del Estado, al

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y, a los actores y personas interesadas dentro del Juicio JDC/166/2023, en los términos de los efectos de la sentencia.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias del Ayuntamiento del San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de junio de 2023; en consecuencia, también se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de junio de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en lo que resta del período de un año, que comprende a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2023, de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CLEMENTE ANSELMO REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOÉ URBIETA ESPINA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SALOMÓN GREGORIO MEDRANO
4	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	JESÚS MARTÍNEZ ANTONIO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO DESIDERIO ESPINA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ASUNCIÓN FELIPE DESIDERIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	TERESA MEDRANO TELESFORO
8	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	JOSEFINA DECIDERIO FELICIANO
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	LEOVIGILDA PERALTA RIVERA
10	REGIDURÍA DE PANTEONES	BLANCA URBIETA PERALTA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **CUARTA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan

Juquila Mixes, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZÁREZ, OAX.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **CUARTA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de las mujeres en el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **CUARTA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **CUARTA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **CUARTA** Razón Jurídica, así como a lo ordenado en la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2023, dentro del expediente JDC/166/2023, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo a los actores y a las personas interesadas.

SÉPTIMO. Realizado lo señalado en el resolutivo **SEXTO**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva se ordena informar a la brevedad posible el cumplimiento dado a la determinación dictada por el Tribunal Local.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARÍA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**